

Bruselas, 6 de marzo de 2025  
(OR. en)

6775/25

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2024/0326(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 16  
SCHENGEN 17  
JAI 275  
MIGR 81  
COMIX 76**

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establecen recomendaciones para abordar ámbitos comunes de mejora definidos como resultado de la evaluación temática de Schengen de 2024 «Colmar las lagunas nacionales: hacia un sistema de retorno de la UE efectivo mediante soluciones comunes y prácticas innovadoras»

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establecen recomendaciones para abordar ámbitos comunes de mejora definidos como resultado de la evaluación temática de Schengen de 2024 «Colmar las lagunas nacionales: hacia un sistema de retorno de la UE efectivo mediante soluciones comunes y prácticas innovadoras», adoptado por el Consejo en su sesión de 5 de marzo de 2025.

De conformidad con el artículo 24, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establecen

**RECOMENDACIONES**

**para abordar ámbitos comunes de mejora definidos como resultado de la evaluación temática de Schengen de 2024 «Colmar las lagunas nacionales: hacia un sistema de retorno de la UE efectivo mediante soluciones comunes y prácticas innovadoras»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013<sup>1</sup>, y en particular su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En sus Conclusiones de 17 de octubre de 2024, el Consejo Europeo pidió una actuación decidida a todos los niveles para facilitar, aumentar y acelerar los retornos desde la Unión Europea, utilizando todas las políticas, instrumentos y herramientas pertinentes de la UE, incluidos la diplomacia, el desarrollo, el comercio y los visados.

---

<sup>1</sup> DO L 160 de 15.6.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/922/oj>.

- (2) En 2024, un equipo de evaluación compuesto por expertos de los Estados miembros, la Comisión y observadores de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) llevó a cabo una evaluación temática de las prácticas y capacidades de los Estados miembros para garantizar el retorno efectivo de los nacionales de terceros países sin derecho de permanencia en el territorio de los Estados miembros que aplican el acervo de Schengen. La evaluación temática tenía por objeto reforzar la capacidad de los Estados miembros para cumplir sus obligaciones legales de devolver a los nacionales de terceros países sin derecho de permanencia y contribuir a una aplicación uniforme, armonizada y eficiente del acervo de Schengen, teniendo en cuenta que el retorno es fundamental para garantizar una gestión eficaz y creíble de la migración, incluida la limitación de los movimientos secundarios, así como para abordar de manera sostenible algunas de las amenazas clave para la seguridad interior del espacio Schengen. La evaluación temática tenía por objeto también detectar los principales obstáculos comunes que limitan la capacidad de las autoridades nacionales para llevar a cabo retornos efectivos y determinar soluciones y prácticas comunes de la Unión que aportarían un valor añadido a un sistema común de la UE para los retornos.
- (3) Dado que el proceso de retorno está estrechamente vinculado a la aplicación general del acervo de Schengen, lo que da lugar a un proceso complejo en el que participan un elevado número de agentes, autoridades y partes interesadas, la evaluación temática se centró en tres ámbitos diferentes: retorno, protección de las fronteras exteriores y gestión de los sistemas informáticos. El principal objetivo de este enfoque era evaluar si los Estados miembros adoptan todas las medidas necesarias para hacer cumplir las decisiones de retorno, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos fundamentales de los nacionales de terceros países afectados, y definir las posibles medidas que deben adoptarse para mejorar en estos ámbitos.
- (4) Tras la evaluación temática, la Comisión adoptó un informe<sup>1</sup> que contiene la evaluación de los ámbitos comunes de mejora y enumera las mejores prácticas detectadas durante la evaluación temática<sup>2</sup>.
- (5) Todos los Estados que aplican íntegramente el acervo de Schengen han sido evaluados como parte de esta evaluación temática de conformidad con la metodología prevista en la Guía de Evaluación de Schengen establecida en la Recomendación C(2023) 6790 de la Comisión<sup>3</sup>.
- (6) El equipo de evaluación funcionó bajo la coordinación de expertos principales de la Comisión y de los Estados miembros (Suecia). Además, estaba compuesto por un segundo experto de la Comisión y expertos nacionales de Austria, Bélgica, Chequia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, Polonia, Portugal y Suiza. Los observadores designados por Frontex y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea apoyaron el trabajo del equipo de evaluación.

---

<sup>1</sup> C(2024) 9171.

<sup>2</sup> Se trata de prácticas que el equipo de evaluación considera que mejoran la eficacia del sistema de la UE para los retornos. No han sido sometidas a un control de conformidad con el Derecho de la UE, ya que los Estados miembros que aplican el acervo de Schengen siguen siendo plenamente responsables de velar por el cumplimiento de las normas aplicables.

<sup>3</sup> Recomendación C(2023) 6790 de la Comisión, de 16 de octubre de 2023, sobre el establecimiento de una Guía de Evaluación de Schengen que se utilizará para la aplicación del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen.

- (7) El equipo de evaluación elaboró un cuestionario específico y analizó los resultados de anteriores informes de evaluación de Schengen para determinar los retos comunes y las mejores prácticas pertinentes para la evaluación temática.
- (8) Las recomendaciones establecidas en la presente Decisión y las mejores prácticas recogidas y descritas en el informe se han estructurado en torno a tres pilares: 1) el buen funcionamiento del sistema de Schengen requiere retornos efectivos, 2) garantizar la eficacia en las etapas clave del proceso de retorno entre las autoridades nacionales y 3) maximizar la eficiencia nacional a través de una cooperación europea más estrecha. Estos componentes básicos requieren una planificación horizontal eficaz, que incluya capacidades adecuadas, procedimientos racionalizados y una coordinación eficaz tanto a nivel nacional como de la Unión, también mediante el uso de la tecnología.
- (9) La evaluación temática hace hincapié en la importancia del retorno como parte esencial de las estrategias nacionales para la gestión europea integrada de las fronteras. Una cooperación eficaz entre organismos a nivel nacional es un requisito previo clave para el buen funcionamiento del sistema nacional de retorno y, por consiguiente, para un sistema europeo común. Para lograr este sistema es necesario mejorar el intercambio de información para una toma de decisiones más eficiente y eficaz, haciendo el mejor uso posible de la información disponible para las autoridades a nivel nacional y dentro de los sistemas de información a gran escala de la Unión, principalmente el Sistema de Información de Schengen.
- (10) Garantizar la rápida iniciación del proceso de retorno tras los procedimientos relacionados con el fin de la estancia legal es fundamental para cumplir la obligación de dictar sin demora decisiones de retorno contra los nacionales de terceros países en situación irregular respetando los límites y las garantías de la Directiva sobre Retorno según la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Al mismo tiempo, deben existir todas las garantías pertinentes en materia de derechos fundamentales para garantizar que los nacionales de terceros países estén sujetos a una evaluación individual que tenga en cuenta su situación y necesidades, así como el acceso a una tutela judicial efectiva. El acervo de Schengen en materia de retorno otorga a los Estados miembros un margen para establecer procedimientos operativos y modalidades eficaces que respeten los derechos fundamentales.
- (11) La identificación de los nacionales de terceros países en situación irregular es un paso necesario para la aplicación efectiva del procedimiento de retorno, en particular mediante el uso eficaz de todas las herramientas y la información disponibles a escala nacional y de la Unión.

- (12) Un sistema de retorno eficaz requiere la posibilidad de un retorno digno y sostenible de forma voluntaria, que es preferible al retorno forzoso. El uso del asesoramiento en materia de retorno y de la ayuda a la reintegración disponible son herramientas clave para fomentar el retorno voluntario. Para que el sistema de retorno voluntario sea fiable y para evitar la fuga y los movimientos secundarios, también es necesario un seguimiento eficaz de los nacionales de terceros países a los que se ordena abandonar el territorio para garantizar que cumplen sus obligaciones de retorno. Esto se ve facilitado por las funcionalidades del Sistema de Información de Schengen, que deben complementarse con medidas eficaces a nivel nacional para lograr el efecto deseado.
- (13) Para evitar posibles implicaciones en materia de seguridad, es fundamental disponer de procedimientos y mecanismos de cooperación eficaces entre las autoridades a escala nacional y de la Unión para identificar lo antes posible a los nacionales de terceros países sin derecho de permanencia que supongan una amenaza para la seguridad y dar prioridad a su retorno. Por la misma razón, es necesaria una cooperación efectiva entre las autoridades pertinentes para devolver a los nacionales de terceros países sin derecho de permanencia que estén cumpliendo una pena de prisión.
- (14) La mejora del Sistema de Información de Schengen, que incluye descripciones sobre retorno, refuerza los procedimientos de retorno cuando se utilizan efectivamente, en particular mediante la puesta en común de datos biométricos y la notificación de respuestas positivas, así como el intercambio de información complementaria entre los Estados miembros.
- (15) La aplicación efectiva del acervo de Schengen y de los instrumentos europeos existentes son recursos valiosos para seguir mejorando la eficacia de los retornos. No obstante, los Estados miembros que apliquen el acervo de Schengen deben aplicar medidas adicionales y mejores prácticas para maximizar su impacto.
- (16) El informe determinó ámbitos comunes susceptibles de mejora a los que se enfrentan los Estados miembros a la hora de preparar o llevar a cabo procedimientos para devolver a nacionales de terceros países sin derecho de permanencia. El informe también contiene numerosas mejores prácticas para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los retos existentes.
- (17) En la presente Decisión se formulan recomendaciones relativas a medidas correctoras para abordar los ámbitos comunes susceptibles de mejora determinados en la evaluación. De conformidad con el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/922, los Estados miembros deben presentar a la Comisión y al Consejo un plan de acción para aplicar las recomendaciones. Esto debe hacerse en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión. El plan de acción debe prever medidas correctoras adecuadas para abordar los ámbitos susceptibles de mejora.

- (18) Además, sobre la base de la amplia gama de mejores prácticas recopiladas y descritas en el informe, los Estados miembros deben considerar su valor añadido para lograr un sistema de retorno de la Unión más eficaz y la viabilidad de aplicarlas, en consulta, cuando proceda, con los Estados miembros que ya las hayan aplicado. Se anima a los Estados miembros a que determinen en los planes de acción individuales las mejores prácticas que tengan intención de aplicar y a que expliquen en los planes de acción los motivos que no les permiten aplicar las demás mejores prácticas considerando las especificidades jurídicas y operativas nacionales.
- (19) De conformidad con el artículo 23, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2022/922, la Comisión, previa consulta al equipo de evaluación, debe revisar la adecuación de los planes de acción en el plazo de un mes a partir de su presentación. De conformidad con el artículo 23, apartado 3, párrafos tercero y cuarto, de dicho Reglamento, los Estados miembros deben informar a la Comisión y al Consejo sobre la aplicación de su plan de acción cada seis meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la revisión del plan de acción, hasta que la Comisión considere que el plan de acción se ha aplicado plenamente.
- (20) En los casos en los que, en el marco de su evaluación periódica, se dirijan también a un Estado miembro recomendaciones idénticas o comparables que aborden los ámbitos susceptibles de mejora establecidos en la presente Decisión, el Estado miembro de que se trate podrá informar sobre el modo en que ha abordado dichas recomendaciones en otros planes de acción pertinentes. El proceso de seguimiento tratará de crear nuevas sinergias entre las obligaciones de información derivadas de la evaluación periódica y las derivadas de la evaluación temática.
- (21) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

#### RECOMIENDA:

que la República de Austria, el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República de Croacia, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República de Finlandia, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, la República de Islandia, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, el Principado de Liechtenstein, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Noruega, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza

## **I. EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SCHENGEN REQUIERE RETORNOS EFECTIVOS**

### **El retorno como parte esencial de la gobernanza de Schengen**

1. Garanticen la aplicación efectiva del retorno como parte integrante de los componentes pertinentes de las estrategias nacionales para la gestión europea integrada de las fronteras, promoviendo la cooperación efectiva entre todas las partes interesadas implicadas, tal como se establece en el artículo 3 y el artículo 8, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>;
2. Establezcan y actualicen periódicamente el desarrollo de capacidades y los planes de contingencia para el retorno, sobre la base de los resultados de un análisis de riesgos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, apartados 3 y 4, y el artículo 29, apartado 7, del Reglamento (UE) 2019/1896;

## **II. GARANTIZAR LA EFICACIA EN LAS ETAPAS CLAVE DEL PROCESO DE RETORNO ENTRE LAS AUTORIDADES NACIONALES**

### **Iniciar y gestionar eficazmente los procedimientos de retorno**

3. Garanticen que se dicte sin demora indebida una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en el territorio de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, y teniendo en cuenta las posibilidades previstas en el artículo 6, apartado 6, de dicha Directiva;
4. Evalúen el sistema nacional de recurso para las decisiones de retorno (en particular el número de instancias, los plazos de recurso, las condiciones para la concesión de un efecto suspensivo automático y los plazos de revisión judicial) y adopten medidas que den lugar a procedimientos de recurso rápidos que contribuyan a la eficacia global del retorno, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas afectadas, de conformidad con el artículo 13 de dicha Directiva;
5. Garanticen la ejecución de las decisiones de retorno de manera eficaz y proporcionada de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, adoptando medidas para tramitar rápidamente las solicitudes de protección internacional posteriores que no contengan nuevos hechos o circunstancias y que se presenten con el único fin de retrasar u obstaculizar la expulsión;

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj>).

<sup>2</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2008/115/oj>).

## **Sistema digital de gestión de casos de retorno para garantizar la coordinación entre las autoridades (incluidos los sistemas informáticos de gran magnitud)**

6. Desarrollen y sigan mejorando el sistema nacional de gestión de casos de retorno teniendo en cuenta el modelo para los sistemas nacionales de gestión de casos de retorno (RECAMAS) creado por Frontex y la evolución de las soluciones digitales para los procedimientos de migración y asilo a escala de la UE y haciendo pleno uso del apoyo disponible de la Agencia de conformidad con el artículo 48, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2019/1896;

## **Procedimiento de identificación, en particular mediante el uso de sistemas informáticos de gran magnitud que apoyen la aplicación del acervo de Schengen**

7. Sigam mejorando y maximizando el uso de todas las herramientas (como las bases de datos nacionales y de la UE, el apoyo de la red de funcionarios de enlace) e incentivos (como ofrecer ayuda adaptada al retorno voluntario y la reintegración, formación profesional) disponibles para facilitar la identificación de los nacionales de terceros países sujetos a retorno, con vistas a la ejecución de una decisión de retorno de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;

## **Sistemas de retorno creíbles: coherencia entre los retornos voluntarios y forzosos**

8. Utilicen todas las herramientas disponibles para promover las posibilidades de dar pleno efecto al artículo 7, apartado 1, según se describe en el considerando 10 de la Directiva 2008/115/CE, y para facilitar un mayor asesoramiento y asistencia en materia de retorno, incluida la asistencia prestada de conformidad con el artículo 48, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/1896;
9. Establezcan mecanismos adecuados para supervisar el cumplimiento de una obligación de retorno, a fin de ejecutar la decisión de retorno si no se ha concedido un plazo para la salida voluntaria o si la obligación de retorno no se ha cumplido dentro del plazo concedido para la salida voluntaria, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
10. Garanticen que la salida de un nacional de un tercer país sujeto a retorno se registre sistemáticamente y sin demora en el Sistema de Información de Schengen e introduzcan una descripción sobre la denegación de entrada, según proceda, mediante la realización efectiva de controles a la salida minuciosos en las fronteras exteriores de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letras g) y h), del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> y garantizando que la información complementaria se intercambie a través de Sirene de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj>).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 312 de 7.12.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1860/oj>).

## **Retorno prioritario de delincuentes y de quienes suponen una amenaza para la seguridad**

11. Adopten todas las medidas necesarias para el retorno lo antes posible de los nacionales de terceros países sujetos a una decisión de retorno que no conceda un plazo para la salida voluntaria, así como a los nacionales de terceros países que estén cumpliendo una pena de prisión, sin perjuicio del Derecho penal nacional, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
12. En cuanto se determine la amenaza, incluyan sistemáticamente la información sobre la amenaza que representa un nacional de un tercer país en situación irregular para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra o), del Reglamento (UE) 2018/1860, en las descripciones sobre retorno contenidas en el Sistema de Información de Schengen;
13. Garanticen el pleno uso de las posibilidades previstas en el artículo 7, apartado 4, y el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE en relación con la concesión de un plazo para la salida voluntaria y la duración de las prohibiciones de entrada, en los casos relativos a nacionales de terceros países en situación irregular que supongan un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional;

### **III. MAXIMIZAR LA EFICIENCIA NACIONAL A TRAVÉS DE UNA COOPERACIÓN EUROPEA MÁS ESTRECHA**

#### **Mejora del intercambio de información para una toma de decisiones más eficiente y eficaz**

14. Garanticen que las autoridades nacionales competentes que participan en el examen de las condiciones y en la toma de decisiones relacionadas con la entrada, la estancia y el retorno de nacionales de terceros países, así como las que llevan a cabo inspecciones de nacionales de terceros países que entran o se encuentran ilegalmente en el territorio de los Estados miembros, tengan pleno acceso a los datos y el derecho a consultarlos en el Sistema de Información de Schengen de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1860, el artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> y el artículo 44 del Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>;
15. Garanticen que existan procedimientos nacionales rápidos para el intercambio de información entre las autoridades pertinentes de modo que las descripciones sobre retorno se introduzcan en el Sistema de Información de Schengen sin demora tras la emisión de una decisión de retorno, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1860;

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1861/oj>).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1862/oj>).

16. Garanticen que los datos biométricos disponibles a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letras u) y v), del Reglamento (UE) 2018/1860 se incluyan en las descripciones sobre retorno contenidas en el Sistema de Información de Schengen, a fin de mejorar la identificación;

#### **Apoyo operativo a través de Frontex**

17. En su caso, utilicen plenamente el apoyo operativo disponible a través de Frontex previsto en los artículos 48 y 50 del Reglamento (UE) 2019/1896 para mejorar la eficacia de las actividades de retorno y adapten los sistemas y procedimientos nacionales para permitir el pleno uso de estas posibilidades;
18. Utilicen el apoyo operativo disponible a través de Frontex para desplegar equipos de retorno previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) 2019/1896, garantizando al mismo tiempo la plena integración operativa de conformidad con los artículos 54 y 82 del Reglamento (UE) 2019/1896, a fin de responder a la falta de recursos humanos que obstaculiza la ejecución eficaz y rápida de los retornos, especialmente en los casos en que un gran número de nacionales de terceros países estén sujetos al proceso de retorno al mismo tiempo.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2025.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*

---